



Acuerdo Ministerial No. 130 Ministerio de Gobierno Policía y Cultos. Guano - Chimborazo

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL VALPARAISO

Considerando:

Que, el artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, establece y garantiza; Que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, las Juntas Parroquiales.

Que, el artículo 240, de la **Constitución de la República del Ecuador**, destaca que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la **Constitución de la República del Ecuador** en su artículo 267, numeral 4 señala "Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.

Que, el artículo 270, de la **Constitución de la República del Ecuador** establece que "los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial No. 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el artículo 28, de la antes referida Ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a las parroquias rurales y el artículo 29, de la misma, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los gobiernos parroquiales rurales, la capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como

GAD Valparaíso. Calle Principal s/n junto a la Iglesia. Telf. 3029724. Web www.valparaiso.gob.ec 1
Email: gpvalparaiso@hotmail.com

Enviado



Acuerdo Ministerial No. 130 Ministerio de Gobierno Policía y Cultos. Guano - Chimborazo

normas reglamentarias de carácter administrativo en materia de sus competencias, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual se observará la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 63 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 65, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas, comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.

Que, acorde con el artículo 64, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, entre otras, las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales: h) g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Valparaíso, es dueño y propietario de un Vehículo “Tanquero de Agua”, el mismo que se requiere poner a disposición de la ciudadanía en general.

Que, es necesario establecer las políticas administrativas del Tanquero con el fin de garantizar su buen uso y funcionamiento;

Expide el presente;

REGLAMENTO INTERNO PARA EL CONTROL ADMINISTRACION DEL TANQUERO DE AGUA DEL GOBIERNO PARROQUIAL VALPARAÍSO.

CAPITULO I DE LA ADMINISTRACION Y CONTROL DE LOS VEHICULOS



Acuerdo Ministerial No. 130 Ministerio de Gobierno Policía y Cultos. Guano - Chimborazo

Artículo. 1.- La administración del tanquero del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Valparaíso, se ejercerá a través de la secretaria – Tesorera; y, el control del mismo corresponderá al presidente del Gad Parroquial, en sujeción a los procedimientos establecidos en este Reglamento y a las normas legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL CONTROL DE MOVILIZACIÓN

Artículo. 2.- El Control será por el presidente del GAD Valparaíso y sus funciones son:

- a. Organizar y controlar el uso y mantenimiento del tanquero con fines institucionales; y, será el responsable directo de gestionar para la adquisición de repuestos, accesorios, combustibles, lubricantes y mantenimiento para el buen funcionamiento del vehículo de la institución;
- b. Enviar a la Tesorería del GAD Parroquial los documentos probatorios de los gastos efectuados en: repuestos, accesorios, combustibles, lubricantes y mantenimiento para el respectivo trámite de pago.
- c. Presentar informes trimestrales a los vocales del GAD Parroquial, sobre los costos de mantenimiento, operación y demás afines;
- d. En el caso que se tenga que adquirir repuestos de considerable valor, se debe informar primeramente a la secretaria - Tesorera del GAD Parroquial, quien a su vez comunicará al presidente del GAD para su respectiva aprobación;
- e. Supervisar y garantizar la vigencia de los contratos, que asegure el vehículo y notificar oportunamente a la compañía de seguros, respecto de cualquier accidente o siniestro que ocurriere;
- f. Supervisar el perfecto cumplimiento de las obligaciones por parte del chofer que está a cargo del tanquero; y,
- g. Matricular el vehículo institucional y controlar que el mismo circule con el logotipo del GAD Valparaíso, número de identificación y con placas reglamentariamente colocadas.



Acuerdo Ministerial No. 130 Ministerio de Gobierno Policía y Cultos. Guano - Chimborazo

Sin perjuicio de lo determinado en este artículo los vocales podrán realizar su fiscalización correspondiente.

CAPÍTULO III DEL CHOFER

Artículo. 3. Son funciones y deberes del chofer:

- a. Realizar un informe definitivo del estado actual del vehículo una vez culminado su contrato de trabajo para que una vez aprobado puede descargarse de dicho bien a su nombre a través de un acta recepción que reposara en los archivos de la secretaria y durante dure su contrato se dará fiel cumplimiento a lo determinado en el artículo 8 del presente reglamento.
- b. Conducir personalmente el vehículo asignado con precaución y responsabilidad, observando las normas de la Ley y el Reglamento de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial;
- c. Velar por el buen estado y funcionamiento del vehículo; responder por el seguimiento y la recepción de las reparaciones para obtener un trabajo eficiente y en el menor tiempo posible;
- d. Llevar un reporte diario de movilización en el que se anotarán: día, cantidad de viajes, detalle del recorrido, horas de salida y de retorno, kilometraje de salida y de retorno, número de orden de combustible y el valor, entre otras que pudieren presentarse.
- e. Las demás asignadas en el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que Disponen de Recursos Públicos expedido por la Contraloría General del Estado con el Acuerdo No. 042-CG-2016.
- f. Guardar el vehículo al término de la jornada de trabajo y en los días no laborables, en el establecimiento de la Institución, salvo que exista autorización escrita del presidente se podrá dejar en un lugar distinto.



Acuerdo Ministerial No. 130 Ministerio de Gobierno Policía y Cultos. Guano - Chimborazo

- g.** Coordinar con el presidente del Gad- parroquial las inspecciones pertinentes previas en los casos que sea requerido el uso del tanquero fuera de la jurisdicción de la parroquia.

Artículo. 4.- Se prohíbe al chofer del vehículo:

- a.** Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- b.** Prestar el vehículo o ceder su conducción a otra persona, inclusive al presidente, secretaria, Técnico o vocales del GAD Parroquial, salvo que exista orden por escrito por parte del presidente o que sean por circunstancias de fuerza mayor;
- c.** Transportar a familiares del chofer o a personas que no tengan relación con el trabajo que se está cumpliendo; y,
- d.** Abandonar su trabajo en horas laborables siempre que exista demanda de los usuarios para el transporte del agua, de no haber solicitudes el mismo se pondrá a órdenes del presidente de la Junta Parroquial para cumplir las acciones que se le encomiende.

CAPÍTULO IV

DEL USO DEL VEHÍCULO

Artículo. 5.- El vehículo Tanquero se destinará exclusivamente al cumplimiento de las labores oficiales para las cuales ha sido adquirido, es decir, transportar agua de lunes a viernes desde el Cantón Guano (Fuentes de Paylacocha, Los Elenes) hacia los dos reservorios ubicados en la Cabecera parroquial y un reservorio ubicado en el barrio "Chuve" indicando que se hará un viaje diario únicamente a este barrio. Todos los días también se destinará el tanquero para que las personas que deseen el servicio de agua dentro de la Cabecera Parroquial o sectores aledaños lo puedan hacer, en el caso que no exista esta demanda, el tanquero laborará normalmente hacia los reservorios.



Acuerdo Ministerial No. 130 Ministerio de Gobierno Policía y Cultos. Guano - Chimborazo

En casos que el ejecutivo autorice el envío del tanquero a realizar trabajos fuera de la parroquia siempre que exista un acuerdo de cooperación con el envío de maquinaria en favor del Gad y dicha autorización será respalda con el informe emitido por el técnico de la Junta, en el que se haga constar la necesidad de la maquinaria de forma inmediata.

Artículo 6.- Del Costo. - El costo del servicio particular por el traslado de agua hacia los pozos del solicitante dentro de la jurisdicción de la parroquia será de **10 dólares** ya que ellos cuentan con labores o experiencias agrícolas que son productivas y por ende coadyuven al desarrollo del sector. De igual modo de existir esta necesidad y el requerimiento fuera de la parroquia el valor será de **15 dólares** y se incrementará en un valor proporcional a 5 dólares por la distancia recorrida.

Exceptúese de las condiciones determinadas en el artículo anterior, en los casos de que sean necesarios atender emergencias o para alguna institución de bienestar común siempre y cuando sea comprobado que es necesario y/o emergente.

Artículo 7.- Del Salvoconducto. – Para la utilización del vehículo en fines de semana o feriados se deberá emitir el correspondiente salvoconducto generado a través de la Contraloría General del Estado, documento que deberá portar en todo momento durante el periodo que dure dicho salvoconducto.

Artículo. 8.- El presidente, a través de la Secretaria - Tesorera del GAD Parroquial, ordenará periódicamente una inspección del vehículo, sus accesorios y herramientas; el informe deberá puntualizar el estado de cada uno de los mismos y en caso de dar lugar al establecimiento de responsabilidades, solicitará las sanciones correspondientes.

Artículo. 9.- Los daños o deterioros que fueren producidos por dolo, culpa, negligencia, descuido o irresponsabilidad en la utilización del vehículo, los que no asuma la compañía aseguradora en base a este criterio, los que sean producto de la inobservancia de la Ley y los Reglamentos, serán de absoluta responsabilidad del chofer y los gastos que originen tales



Acuerdo Ministerial No. 130 Ministerio de Gobierno Policía y Cultos. Guano - Chimborazo

reparaciones serán cubiertos por él; sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Artículo. 10.- Cuando se hayan producido daños o desperfectos por el uso del vehículo, el chofer solicitará al presidente del GAD Parroquial, autorización para el traslado al Taller Mecánico, salvo el caso de siniestro o accidente de tránsito. Si en estas circunstancias el vehículo es utilizado sin autorización del presidente, la responsabilidad por los daños que se produzcan será solidaria entre el funcionario que ordene la movilización y el conductor del vehículo.

En el caso de siniestro o accidente de tránsito, sustracciones, daños o pérdidas de cualquier naturaleza, el servidor (*chofer*) a cuyo cargo se encuentre el vehículo, elevará dentro de las 5 horas subsiguientes, un informe detallado al que acompañara la denuncia respectiva al Presidente del GAD Parroquial, para que se proceda a las acciones correspondientes en defensa de los intereses de la institución. Si por el incumplimiento de esta obligación se causare perjuicio económico o de cualquier naturaleza a la institución, el resarcimiento de dicho perjuicio será de absoluta responsabilidad del servidor (*chofer*) a cuyo cargo se encuentre el vehículo.

Artículo. 11.- El Chofer del Tanquero deberá mantener totalmente limpio el interior y exteriores del vehículo, con la finalidad de proteger el bien y a su vez dar una imagen adecuada a la ciudadanía.

Artículo. 12.- Cuando se produzcan daños prolongados en el tanquero, el chofer no podrá ser reubicado en otra dependencia, deberá laborar cumpliendo las actividades que le sean encomendadas según disponga la máxima autoridad.

CAPÍTULO V

DE LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS

Artículo. 13.- El abastecimiento de combustible se lo hará en la gasolinera con quien la Institución haya firmado el convenio respectivo.



Acuerdo Ministerial No. 130 Ministerio de Gobierno Policía y Cultos. Guano - Chimborazo

Los tickets de combustible serán solicitados por el chofer al Técnico/a del GAD Parroquial, o en su ausencia a la Secretaria - Tesorera, de conformidad con los informes de trabajo y el kilometraje del vehículo.

Artículo. 14.- El cambio de lubricantes y la compra de repuestos y accesorios, se tramitarán a través del Técnico/a del GAD Parroquial. Las órdenes de gasto de estas adquisiciones, serán tramitadas previo visto bueno del presidente del Gobierno Parroquial.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA. - Los valores cobrados se mantendrán por el lapso de esta administración.

DISPOSICIONES GENERALES

UNICA. - Autorícese a la Secretaria – Tesorera del GAD Parroquial, la expedición de los instructivos que fueren necesarios para la efectiva aplicación del presente Reglamento.

El presente Reglamento fue discutido y aprobado por los miembros del Gobierno Parroquial Valparaíso en dos sesiones realizadas los días 26 y 29 de agosto de 2019

Mauro Rómulo Zúñiga Saigua
PRESIDENTE GADPV

Kléver Efraín Saigua Agualongo
VICEPRESIDENTE GADPV



Acuerdo Ministerial No. 130 Ministerio de Gobierno Policía y Cultos. Guano - Chimborazo

Milton Leonardo Orozco Vilema
VOCAL 1° DEL GADPV

Fausto Nelson Hidalgo Núñez
VOCAL 2° DEL GADPV

Fausto Rubén Hidalgo Hidalgo
VOCAL 3° DEL GADPV

